

#353

#381

13 - 9 - 68

Ley que modifica lo parágrafo III y IV del
Art. 3 de la Ley de Autridad # 348 de fecha
30 de Agosto de 1968.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 45114

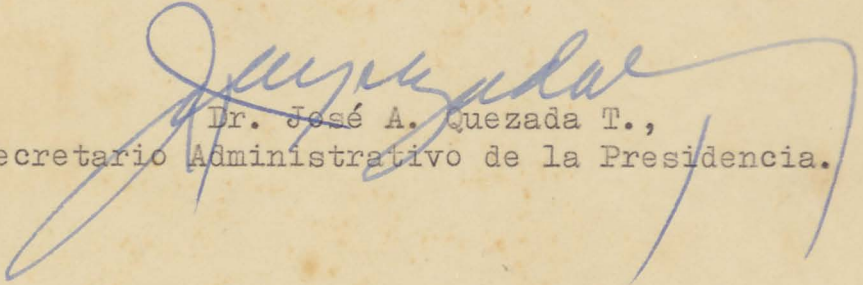
13 SEI 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, muy cortésmente, que la Ley en virtud de la cual se modifican los párrafos III y IV del artículo 3 de la Ley de Austeridad No. 348, de fecha 30 de agosto de 1968, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre del mes y año en curso, y registrada bajo el No. 353.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 45114

18 SET 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, muy cortésmente, que la Ley en virtud de la cual se modifican los párrafos III y IV del artículo 3 de la Ley de Austeridad No. 348, de fecha 30 de agosto de 1968, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre del mes y año en curso, y registrada bajo el No. 353.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 45114

13 SET 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, muy cortésmente, que la Ley en virtud de la cual se modifican los párrafos III y IV del artículo 3 de la Ley de Austeridad No. 348, de fecha 30 de agosto de 1968, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre del mes y año en curso, y registrada bajo el No. 353.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQR
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 45114

18 SET 1966

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, muy cortésmente, que la Ley en virtud de la cual se modifican los párrafos III y IV del artículo 3 de la Ley de Austeridad No. 348, de fecha 30 de agosto de 1966, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre del mes y año en curso, y registrada bajo el No. 353.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ms/aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00335

Santo Domingo de Guzmán
11 de septiembre 1968

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00309, de fecha 10 de septiembre de 1968, junto al - cual después de haber sido aprobado por el Senado, - remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley en virtud del cual se modifican los párrafos III y IV del artículo 3 de la Ley No. 348, de fecha 30 de agosto de 1968, (Ley de Austeridad).

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jlg.

00335

Santo Domingo de Guzmán
11 de septiembre 1968

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00309, de fecha 10 de septiembre de 1968, junto al - cual después de haber sido aprobado por el Senado, - remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley en virtud del cual se modifican los párrafos III y IV del artículo 3 de la Ley No. 348, de fecha 30 de agosto de 1968, (Ley de Austeridad).

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jlg.

00309

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
Septiembre 10 de 1968.

Señor Dr.
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se modifican los párrafos III y IV del artículo 3 de la Ley No. 348 de fecha 30 de agosto de 1968, (Ley sobre Austeridad).

Saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

dd

00308

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
Septiembre 10 de 1968.

Señor Dr.
Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 44342, -
de fecha 9 del mes de septiembre de 1968, y del anexo -
proyecto de ley por medio del cual se modifican los -
párrafos III y IV del artículo 3 de la Ley No. 348, de -
fecha 30 de agosto de 1968. (Ley sobre Austeridad).

Pláceme informarle que el Senado en su sesión -
de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo -
remitió a la Cámara de Diputados para los fines consti-
tucionales .

Con sentimientos de la más distinguida conside-
ración, saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

dd



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se modifican los párrafos III y IV -
del artículo 3 de la Ley No. 348, de fecha 30 de agosto de 1968,
para que rijan así:

"Párrafo III.- Los sueldos, salarios y jornales de -
los funcionarios y empleados de las empresas e industrias de ca-
rácter privado controladas o no por el Estado o por organismos-
estatales, que durante su ejercicio económico hayan obtenido -
beneficios suficientes, podrán ser aumentados, además, de común -
acuerdo entre las partes, en los pactos colectivos o contratos-
que celebren sobre el particular.

Los aumentos de los sueldos, salarios y jornales de -
los funcionarios y empleados de las empresas e industrias de ca-
rácter privado controladas por el Estado o por organismos esta-
tales a quienes se acuerde en virtud de leyes especiales, una -
participación en los beneficios de éstas se limitarán a un 50% -
de los aumentos previstos en el párrafo I de este mismo artículo.

"Párrafo IV.- Mientras dure el régimen previsto por la
presente Ley, no podrá iniciarse procedimiento administrativo,
judicial o legal alguno, con motivo de conflictos económicos, -
huelgas o paros que tengan su fundamento en la fijación de los-
salarios de los trabajadores, si previamente la Dirección Gene-
ral de Regulación de Salarios de la Secretaría de Estado de Tra-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se modifican los parrafos III y IV -

del articulo 3 de la Ley No. 262, de fecha 30 de agosto de 1962,

para que rijan así:

"Parrafo III.- Los sueldos, salarios y jornales de -

los funcionarios y empleados de las empresas e industrias de ca -

pital privado controlados o no por el Estado o por organismos -

estatales, que durante su ejercicio económico hayan obtenido -

beneficios múltiples, podrán ser aumentados, cuando, de común -

acuerdo entre las partes, en los límites colectivos o convenios -

que celebren entre el particular.

Los sueldos de los asesores, salarios y jornales de -

los funcionarios y empleados de las empresas e industrias de ca -

pital privado controlados por el Estado o por organismos esta -

les a quienes se refiera en virtud de leyes especiales, una -

vez a quienes se refiera en virtud de leyes especiales, una -

vez a quienes se refiera en virtud de leyes especiales, una -

vez a quienes se refiera en virtud de leyes especiales, una -

vez a quienes se refiera en virtud de leyes especiales, una -

vez a quienes se refiera en virtud de leyes especiales, una -

vez a quienes se refiera en virtud de leyes especiales, una -

vez a quienes se refiera en virtud de leyes especiales, una -

vez a quienes se refiera en virtud de leyes especiales, una -



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 10 de Septiembre de 1968

Y consta de... papeles interlineales

hojas escritas, en máquina a razón de dos ca -

y Decretos votados por el Senado

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

en el folio del libro letra.

REGISTRADA AL No.

LEGISLATURA Ord. de 1968

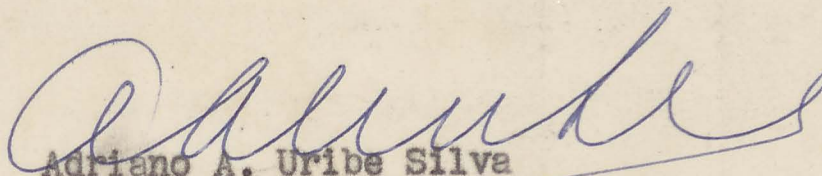
2da

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los párrafos III y IV
del art. 3 de la Ley No. 348, de fecha 30 de agosto de 1968, (sobre Austeridad).
ASUNTO: PAG. 2

bajo, apoderada por la parte más diligente, con la asistencia de las partes interesadas o de sus representantes, no hubiere dictado su decisión sobre esa reclamación.

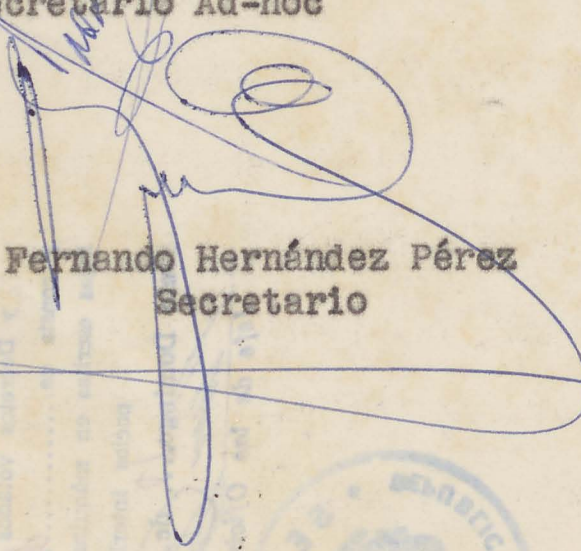
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del -
Congreso Nacional, en Santo Domingo, BayGuzmán, Distrito Nacio-
nal, Capital de la República Dominicana, a los diez días del -
mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años
125 de la Independencia y 106 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Marcos A. Jaquez
Secretario Ad-hoc



Fernando Hernández Pérez
Secretario



CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: ...

... por la parte del ... con la ...
... de los ... interesados o de sus representantes, no ...
... en ... con ...
... en la ... del Senado, ... del ...
... en ... en ...
... de la ... a los ...
... del ... y ...



2 de
LEGISLATURA *Ord. de 19 68*
REGISTRADA AL No. 378
en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos
pacios interlineales
Santo Domingo, 19 de Septiembre de 1968
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO:

44342

" AÑO DE LA PRODUCCION "
Santo Domingo de Guzmán

9 - SET 1968

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración de los señores legisladores por mediación de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia el anexo proyecto de ley, mediante el cual se modifican los párrafos III y IV del artículo 3 de la Ley 348, de fecha 30 de agosto de 1968.

El proyecto de ley a que se acaba de hacer referencia, tiene su fundamento en el deseo del Gobierno de acceder a las insistentes demandas de las clases trabajadoras en el sentido de que se permitan aumentos equitativos en los sueldos, salarios y jornales de los funcionarios y empleados de las empresas privadas controladas por el Estado o por organismos estatales, que durante su ejercicio económico hayan obtenido beneficios suficientes que les permitan mejorar las remuneraciones recibidas por aquellos que les sirven.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Estas demandas, en muchos casos, han partido también de los propios patronos que han expresado públicamente su disposición a mejorar los sueldos de los funcionarios y los salarios de los obreros de las empresas bajo su dirección o administración.

De acuerdo con las previsiones de la ley, estos aumentos podrán ser hechos, de común acuerdo entre las partes, en los pactos colectivos de condiciones de trabajo o en los contratos individuales que se celebren sobre el particular.

En consideración a que algunas empresas e industrias de carácter privado, controladas por el Estado o por los organismos estatales, en virtud de leyes especiales acuerdan a sus trabajadores una participación en sus beneficios, la ley prevé que los sueldos, salarios y jornales de estos funcionarios y empleados, se regirán por las normas trazadas por la propia ley mediante las cuales se limitan en estos casos, los aumentos a un 50%.

Con el propósito de evitar que los aumentos previstos en el proyecto se realicen en perjuicio de un mayor incremento de la producción nacional y tengan, además, como secuela inevitable un alza de los precios de los artículos de primera necesidad, en perjuicio de los trabajadores, el proyecto prevé, que dichos aumentos sólo podrán efectuarse en las empresas que derivan beneficios suficientes para ello, reduciendo así el peligro de cualquier tendencia inflacionaria incontrolada, capaz de producir un verdadero desequilibrio en nuestra balanza de

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

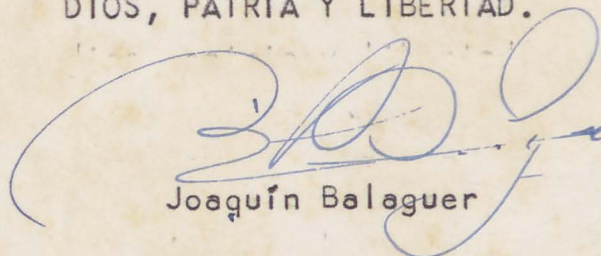
-3-

pagos.

Por otra parte, como el Gobierno se ha caracterizado por su empeño de establecer un saludable equilibrio en la relaciones obrero-patronales, evitando a la vez demandas excesivas de los trabajadores, y actitudes intransigentes de los patronos, se ha previsto también en el proyecto de ley, que no podrá iniciarse procedimiento administrativo, judicial o legal alguno, con motivo de conflictos económicos, huelgas o paros que tengan su fundamento en la fijación de los salarios de los trabajadores, si previamente el asunto no es sometido a la Dirección General de Regulación de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo.

No escapará a la comprensión de los señores legisladores, el carácter altamente social del proyecto de ley que someto a su consideración, por lo cual espero que le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO: Se modifican los párrafos III y IV del artículo 3 de la Ley No. 348, de fecha 30 de agosto de 1968, para que rijan así:

"Párrafo III.- Los sueldos, salarios y jornales de los funcionarios y empleados de las empresas e industrias de carácter privado controladas o no por el Estado ó por organismos estatales, que durante su ejercicio económico hayan obtenido beneficios suficientes, podrán ser aumentados, además, de común acuerdo entre las partes, en los pactos colectivos o contratos que celebren sobre el particular.

Los aumentos de los sueldos, salarios y jornales de los funcionarios y empleados de las empresas e industrias de carácter privado controladas por el Estado ó por organismos estatales a quienes se acuerde en virtud de leyes especiales, una participación en los beneficios de éstas se limitarán a un 50% de los aumentos previstos en el párrafo I de este mismo artículo"

"Párrafo IV.- Mientras dure el régimen previsto por la presente ley, no podrá iniciarse procedimiento administrativo, judicial o legal alguno, con motivo de conflictos económicos, huelgas o paros que tengan su fundamento en la fijación de los salarios de los trabajadores, si previamente la Dirección General de Regulación de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo, apoderada por la parte más diligente, con la asistencia de las partes interesadas o de sus representantes, no hubiere dictado su decisión sobre esa reclamación.

DADA etc.....



Por medio de la
Presente se hace
constar que por
haber permitido la
vigencia de la Ley
no. 348 del 30 de
Agosto del año 1968
Gobierno ~~Republicano~~
la no. 359 del 20
de Agosto de 1968
queda sin efecto.
Dado en Sto Dgo

Declaración que se
expide a solicitud
del Dr. Julio M.
Castro Pantoja.

00 00

CERTIFICACION

Por medio de la presente se hace constar que por haber perimido la vigencia de la Ley No.348 del 30 de agosto del año 1968, la No.359 de fecha 20 de septiembre del año - 1963 queda sin efecto.

La presente certificación se expide a solicitud del - Dr. Julio M. Escoto Santana, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los - cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

